

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La indebida utilización de las medidas de protección en los
regímenes de visitas.**

AUTOR:

Troya Romero, José Andrés

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA
DEL ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis

Guayaquil, Ecuador

3 de febrero de 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Troya Romero, José Andrés**, como requerimiento para la obtención del título de **abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR

f. _____
Ab. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PHD.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Troya Romero, José Andrés**

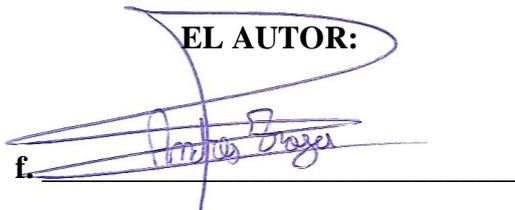
DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La indebida utilización de las medidas de protección en los regímenes de visitas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:



Troya Romero, José Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Troya Romero, José Andrés**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La indebida utilización de las medidas de protección en los regímenes de visitas**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

EL AUTOR:

f. _____
Troya Romero, José Andrés

REPORTE URKUND

secure.urkund.com/old/view/149276076-908081-396213#Fyg7CoAwEAXkvoh+0l2Ta4FhJUUmITUy7krkYmCdcPZ5FwTr0lxgQRCEOyRjDD87HGOK0N15t6PV7a57KDRR...

URKUND

Lista de fuentes Bloques

Documento Trabajo Jose Troya Final.docx (D156384509)

Presentado 2023-01-19 22:15 (-05:00)

Presentado por Zambrano (carlos.zambrano10@cu.ucsg.edu.ec)

Recibido paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com

Mensaje trabajo de Jose Troya [Mostrar el mensaje completo](#)

6% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 7 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%u00c3...
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)
	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO / (null)
	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / (null)
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / Grupo 17.docx
	Universidad Regional Autónoma de los Andes / (null)

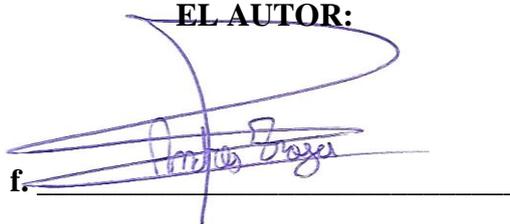
0 Advertencias Reiniciar Compartir

TUTOR

f. 

Ab. Carlos Luis Zambrano Veintimilla

EL AUTOR:

f. 

Troya Romero, José Andrés



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

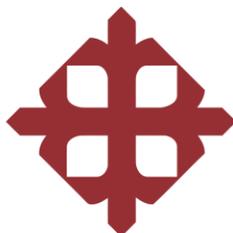
AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a mi estimado tutor Dr. Carlos Zambrano, quien fue guía y persona fundamental para la elaboración del presente trabajo de titulación, a la Universidad Católica De Santiago de Guayaquil, emblemática y reconocida institución que me acogió en esta etapa de estudios y me permitirá ser un profesional referente del cual estaré orgulloso de nombrar en cual institución me formé, de la misma manera a cada uno de mis profesores quienes fueron el pilar fundamental con su enseñanza y conocimientos que transmitieron hacia mi persona.

A mis padres un agradecimiento especial por darme la vida, inculcarme valores y principios y quienes fueron y han sido mi motor y motivo que impulsaron mi etapa estudiantil, a lo largo de mis estudios me han acompañado y guiado con la intención de que su hijo sea un excelente hombre, estudiante y profesional, a todas las personas mencionadas les agradezco infinitamente y espero llenarlos de orgullo.

DEDICATORIA

Dedico todo este esfuerzo realizado a mis padres Camilo Troya y Mónica Romero, quienes fueron mi apoyo fundamental en mi carrera universitaria y hasta finalizarla con el presente trabajo, todo es por ellos y para ellos, formaron un excelente hombre y mi manera de recompensarlos es siendo un excelente profesional, dedico de manera especial a mi abuelo Luis Troya, quien desde niño me inculcó los estudios como hábito y el cual no está presente en este mundo pero sé que se sentirá orgulloso de ver a su nieto culminar esta etapa de estudios en una prestigiosa institución como es la Universidad Católica De Santiago De Guayaquil.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dra. Nuria Pérez Y Puig Mir.

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

AB. ANGELA MARÍA PAREDES CAVERO, MGS.

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. ELIZABETH MERO DE NORTIZ

OPONENTE

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	VI
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE.....	VIII
RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	3
LA VIOLENCIA EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ANTECEDENTES CAUSAS Y EFECTOS.	3
1.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA.....	3
1.1.- TIPOS DE VIOLENCIA.....	4
1.1.1.- Cortarse o suicidarse.....	5
1.2.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA A LOS NIÑOS Y ADOLECENTES.....	7
CAPITULO 1I.....	9
LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	9
2.- DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.....	9
2.1.- TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY DE VIOLENCIA DE FAMILIA Y CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA..	11
2.2.- LA BOLETA DE AUXILIO.	12
CAPITULO III.....	14
EL RÉGIMEN DE VISITAS ANTE LA EXISTENCIA DE UNA BOLETA DE AUXILIO.....	14

3.- QUE ES UN RÉGIMEN DE VISITAS.....	14
3.1.- NORMATIVA.....	15
3.2.- CAUSAS Y EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO.....	18
3.3.- SOLUCIÓN LEGAL DEL PROBLEMA.....	21
CAPITULO IV.....	22
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	22
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	22
BIBLIOGRAFIA.....	23
ANEXOS	25

RESUMEN

Actualmente la violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno social mundial, el cual ha venido generando un conflicto socioeconómico dentro del núcleo de la familia, y este ha venido generando mayor afectación en el sector más vulnerable, el cual representan los niños, niñas y adolescentes, producto de este vínculo, es la razón por la que se ha escogido este tema con la finalidad de realizar un documento de análisis crítico y jurídico, el cual se enfoca en lo que sucede en la actualidad, tomando como punto central la ruptura del lazo familiar compuesta por padres e hijos siendo este un derecho vulnerado que se da mediante la existencia de una posible medida de protección, en este caso boleta de auxilio. Si bien es cierto la boleta de auxilio se otorga con la finalidad de buscar que no exista una revictimización de la víctima, pero es ahí el problema principal, si existe una boleta y un régimen de visitas entre ambos ex cónyuges, como se va respetar este derecho de visitas.

PALABRAS CLAVES: Familia, violencia intrafamiliar, medidas de protección, régimen de visitas, boleta de auxilio, revictimización, violencia.

ABSTRACT

Currently, intrafamily violence has become a global social phenomenon, which has been generating a socioeconomic conflict within the nucleus of the family, and this has been generating greater affectation in the most vulnerable sector, which represents children and adolescents. , product of this link, is the reason why this topic has been chosen in order to carry out a document of critical and legal analysis, which focuses on what is happening today, taking as a central point the rupture of the bond family made up of parents and children, this being a violated right that occurs through the existence of a possible protection measure, in this case an aid ticket. Although it is true that the help ticket is granted in order to ensure that there is no re-victimization of the victim, but that is where the main problem is, if there is a ticket and a visitation regime between both ex-spouses, how will this be respected? visiting rights.

PALABRAS CLAVES: Family, intrafamily violence, protection measures, visiting regime, help ticket, revictimization, violence.

INTRODUCCIÓN

La violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno social mundial, el cual ha traído consigo un conflicto socioeconómico dentro del núcleo de la familia, y este ha venido siendo más afectado dentro del derecho que tienen los padres a poder visitar a sus hijos después de una ruptura amorosa con sus parejas, este derecho a traído como principales afectados a los niños, niñas y adolescentes, es la razón por la que este de análisis crítico y jurídico, esta enfocado en lo que sucede en la actualidad, tomando como punto central la ruptura del lazo familiar compuesta por padres e hijos siendo este un derecho vulnerado que se da mediante la existencia de una posible medida de protección, en este caso boleta de auxilio.

Dentro de la normativa legal, ante la existencia de un rompimiento marital o ante un juicio de alimentos con el fin de mantener el vínculo familiar padre e hijo, el Código de la Niñez y Adolescencia, establece un régimen de visitas, el cual puede ser abierto o cerrado presentándose aquí principal problema cuando existe una medida de protección, la mala utilización de esta medida ya sea por resentimiento y por el maltrato recibido por parte del agresor hacía sus víctimas, han ocasionado el rompimiento de la convivencia de padres e hijos al no poder visitar por temor a ser detenidos por el incumplimiento de la medida de protección, es aquí donde dentro del presente estudio de análisis jurídico, se busca establecer un precedente, ya que estos casos son los más comunes dentro del ámbito legal, los mismos que no han sido estudiados de forma profunda, y mucho menos se ha podido ver una posible solución la cual busque que no se genere una revictimización en la víctima que posee la boleta de apremio, y a su vez no se vulnere el derecho de familia en caso de visitas de padres a hijos.

CAPITULO 1

LA VIOLENCIA EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, ANTECEDENTES CAUSAS Y EFECTOS.

1.- DEFINICIÓN DE VIOLENCIA.

Al hablar de violencia hacemos referencia, que esta nace dentro de la sociedad, y lo reconocemos como un problema social, razón por la cual distintos teóricos han buscado darle a este un concepto lo más claro y descriptivo posible, considerando que este término podría tener distintos niveles de abstracción, y a su vez este se lo puede ver de forma generalizada.

La violencia viene del latín Violentus, que significa el ser fuera de su modo, la violencia nace o su raíz se asemeja a la existencia de una relación de poder la cual es desequilibrada, y busca forzar la voluntad de otras personas mediante la utilización de métodos coercitivos, con la única finalidad de obtener fines propios, se conoce como actos de voluntad, los cuales implican el uso de acciones de poder, las cuales son ejercidas a otras personas y se puede manifestar mediante agresiones: físicas, económicas, psicológicas y sexuales.

“Julio Aróstegui Define a la violencia como aquella imposición de forma coercitiva la cual puede realizarse una de las partes que se encuentra en conflicto sobre otra” (JULIO, 1994, pág. 16).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, define a la violencia como: *“El uso intencional mediante la fuerza o utilización del poder físico, el cual es tomado como amenaza, sea este contra uno mismo o a su vez con una tercera persona o grupo, el cual cauce o tenga muchas probabilidades de causar lesiones como: muerte, daños psicológicos, trastornos sea está su desarrollo o privaciones”* (MINISTERIO DE SANIDAD., 2006, pág. 1).

Este tipo de definiciones hace comprender a la violencia desde un aspecto interpersonal cómo lo es del comportamiento suicida y de conflictos armados, tiene que ver también con una alta gama en cuanto los datos que van más allá de una agresión física, incluyendo así las amenazas e intimidaciones, dentro de estas también ingresa la muerte.

Aristóteles, al hablar de violencia menciona que: *“Lo violento no puede darse sin lo voluntario, y a su vez sin existencia de lo natural, los cuales vienen oponiendo ser como su contrario, para Aristóteles la violencia representa la necesidad que viene a ser contraria al fin, tanto en la naturaleza como en las acciones humanas”* (AMALIA, pág. 164).

Frente a esto podemos decir que la violencia viene representando un acto social en una mayoría de casos dados, viéndolo como un comportamiento el cual es aprendido dentro de un contexto permeado, el cual se da mediante la existencia de una inequidad social, la cual es basada en cuanto al género, raza, edad, entre otras características las cuales se generaliza en imágenes de violencia y la implementación de fuerza física como la manera de prevalecer una realidad para la resolución de conflictos.

La violencia representa de cierta manera representa un acto social el cual se da en la mayoría de casos iniciando como un comportamiento el cual es aprendido dentro de un contexto permeado por inequidades basadas en cuanto a una raza, edad, género, dado con imágenes en violencia y utilización de la fuerza física, como la manera de prevalecer la forma de resolución de conflictos.

Es por ello importante establecer que si bien es cierto la violencia viene afectando a todos los sectores sociales y viene expresándose dentro de un ámbito tanto público como privado, este tiene un impacto sea a corto, mediano y largo plazo, dentro de un círculo social, familiar, y comunidades, sus repercusiones se vienen persiguiendo dentro de un desarrollo del ámbito familia, , laboral, escolar, económico, social, y representa un fenómeno multidimensional el cual viene requiriendo un tratamiento integral para su cabal conocimiento o prevención y principalmente una detección pronta.

1.1.- TIPOS DE VIOLENCIA.

Al hablar de tipos de violencia tomamos como referencia aquellos que son establecidos por parte de la OMS, dentro de este grupo tenemos:

La violencia autoinfligida: Al hablar de la violencia autoinfligida tomamos en consideración la definición dada por el Centro para el Control y la Prevención de las Enfermedades, a esta a la denomina como cualquier tipo de

cosa que le puede ocasionar algún tipo de daño, el cual se lo haga intencionalmente y pueda causarle como resultado lesiones, incluyendo dentro de estos la muerte como, por ejemplo:

1.1.1.- Cortarse o suicidarse.

El Centro de Control y Prevención de Enfermedades establece que: *“Dentro de las formas que puede causarse autolesión también podemos encontrar aquellas que pueden causar daño a la persona incluyendo la muerte”*. (CENTRO PARA CONTROL Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES., 2020, pág. 1)

Estos comportamientos se pueden dar en base a una naturaleza de forma voluntaria, tomando en consideración que a menudo éstas pueden ser repetidas y pueden ocurrir como respuestas a algo que ocurre dentro de su entorno, otro de otras formas de autolesión tenemos:

- Golpearse en la cabeza.
- Moderarse y.
- Rasguñarse.

La violencia interpersonal: A la violencia interpersonal se le puede definir como aquel uso deliberado que se da de la fuerza física o del poder que posee una persona, ya sea este por medio de una amenaza a cualquier tipo de acto el cual puede ocasionar daño , o a su vez se puede realizar contra uno mismo, o contra otra persona o grupos o comunidad, este tipo de acciones puede causar como consecuencias lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos sea dentro de su desarrollo o aquellas privaciones personales.

La violencia de cierta manera no es una acción la cual por lo general sea fácil de identificar, ya que está la tenemos muy normalizada dentro de la sociedad y está se le puede conocer e identificar bajo distintas formas de expresión, las cuales el ser humano lo puede identificar como algo común, razón por la cual esto puede pasar desapercibido o a su vez pasar como algo normal o cotidiano dentro de un ámbito social o familiar.

Dentro de las causas más comunes viene a ser el miedo el cual viene representando el 99.9 % de las causas las cuales se dan por el hecho de arrebatos

de ira, coraje, o furia, que muchas de las veces vienen desembocando distintos actos violentos o destructivos, es por eso que es importante recordar que el miedo viene a ser un estímulo necesario para poder conservar la vida, considerando que pone a los seres vivos dentro de un estado de alerta para poder defenderse, considerando que este puede ser de forma precipitada mediante la implementación de sentimientos de impotencia, o a su vez desesperanza lo cual viene orillando al ser humano a las soluciones irracionales de los problemas mediante la implementación precipitada de acciones violentas.

Sí bien es cierto se ha establecido que con frecuencia los celos ha venido a ser uno de los principales motivos de violencia, los cuales nacen del profundo amor que puede sentir una pareja hacia la otra, los celos vienen apuntando certeramente a un temor de la persona celosa, es por ello que el tratadista establece que quién de verdad ama nunca deberá sentir celos, es importante establecer que otras personas vienen viviendo la violencia y la destructividad de una forma constante, mediante el surgimiento de estrés intenso, insomnio, angustia somnolencia, y manifestaciones las cuales son diversas y causan distintas de funciones orgánicas, las cuales vienen reflejándose en la parte física del ser humano.

Las diferentes formas de violencia interpersonal vienen compartiendo distintos factores en cuanto al riesgo subyacente comunes, dentro de estas características tenemos las de índoles psíquicas, y a su vez en base al comportamiento, el cual se da por el escaso control que se da dentro del ser humano y su baja autoestima, lo cual viene presentando trastornos en cuanto a la personalidad y la conducta de las personas, otras formas en las que se viene reflejando está violencia es de aquellas las cuales se vienen ligando en base a la experiencia, no lo es la falta de creación de lazos emocionales y del apoyo, que el contacto temprano de la violencia en el hogar que sea como una víctima directa o como testigos puede crear un precedente y a su vez buscar que este se evite atrayendo así mayores complicaciones.

La violencia colectiva: Al hablar de violencia colectiva establecemos que está nace dentro de un marco de conflicto político, es por eso que la organización mundial de la salud hace referencia que la violencia colectiva inicia cuando ésta

se la puede utilizar como un instrumento por parte de aquellas personas las mismas que se pueden identificar como miembros de un grupo, ataca otro grupo o conjunto establecido por individuos, con la finalidad de lograr objetivos del ámbito: político, económico o a su vez social, dentro de este grupo se incluye aquella violencia cómo la guerras, el terrorismo y aquella violencia la cual es perpetrada por parte del estado teniendo dentro de este grupo:

- La represión.
- Tortura.
- Desaparición.
- Genocidio.

Dentro de este grupo incluye la violencia infligida la misma que se da por actos de odio, dentro de este grupo se puede dar contra la diversidad sexual o en otros casos en A fines de lucro otras formas de violencia en cuanto a los derechos humanos.

La violencia colectiva es aquella agresión la cual es causada por un grupo hacia otros, este tipo de comportamientos son inducidos en base a factores los cuales son de índole político, religioso o a su vez escultural, es conocida como aquellas desigualdades sociales, las cuales ocasionan que un grupo mayoritario ejerce por el hecho de la suma de personas una violencia contra aquellas personas las cuales son minoría.

1.2.- CAUSAS Y EFECTOS DE LA VIOLENCIA A LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Si bien es cierto la violencia contra niñas niños y adolescentes viene incluyendo aquellas acciones sean: física, sexual, o emocional, Incluyendo dentro de este grupo el abandono y aquella explotación es que se dan aquellos que son menores de 18 años, es por ello que la violencia que se da contra estos niños, niñas y adolescentes viene ocurriendo en muchos de los casos dentro del hogar y las comunidades pertenecientes dentro de este vínculo de los menores, la cual por lo general es perpetrada por los cuidadores o a su vez por compañeros o extraños, dentro de este tipo de violencia incluimos el maltrato infantil por parte de los adultos en un caso de responsabilidad, el acoso y aquellas peleas las cuales son

físicas y se dan entre padres, la violencia dentro de un lado afectivo como el noviazgo, y el asalto que se viene asociar con la violencia entre los padres y pandillas, la violencia contra los niños se viene solapando con la violencia juvenil, ésta principalmente inicia cuando los grupos de edad que son más jóvenes a estos, viene escalando y continúa hasta una edad adulta.

La violencia avenida también relacionándose como una serie de problemas el cual se relacionan a problemas de salud física, textual, productiva y principalmente mental, cuál como consecuencia ha venido trayendo el deterioro en cuanto las relaciones sociales, emocionales, y cognitivas, lesiones y problemas de salud, que atrae cómo consecuencias al ser humano a lo largo de sus vidas, están bien dentro de lo de estudios sea considerado que viene trayendo como consecuencia la adopción de conductas de alto riesgo como lo es el abuso de alcohol, fumar, drogas y sexo sin protección.

Los costos sociales y económicos que ha generado la violencia vienen a ser altos y generalmente ya son a menudo, se pueden prolongar para toda la vida, dentro de las principales consecuencias que ha traído este tipo de violencia ha sido en los niños el bajo rendimiento escolar, el cual ha ocasionado hasta una edad adulta de estos niños el riesgo a que tengan desempleo y pobreza, así como una asociación a la pertenencia en pandillas o al crimen organizado. La violencia contrayendo graves consecuencias para la salud y a su vez para el bienestar que tienen los niños y niñas, principalmente a sus comunidades, este puede resultar con la muerte, y puede incluirse dentro de este grupo los homicidios que se dan a los niños y jóvenes.

CAPITULO II

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

2.- DEFINICIÓN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

Las medidas de protección son medios con los que el Juez o Jueza Constitucionales, disponen con el objetivo de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar o contra la mujer y entre ellos contra niños, niñas y adolescentes. Estas medidas de protección dictadas en los casos mencionados son dispuestas por las autoridades correspondientes de forma inmediata una vez que tengan conocimiento de la causa; debemos mencionar que su objetivo primordial es el de proteger los derechos y garantías de las víctimas.

Las medidas de protección, para varios tratadistas en materia de derecho han sido identificadas y definidas de forma diversa; por lo que se debe tomar en cuenta varios de estos puntos. Para Marín López, *“Las medidas de prevención o protección irán encaminadas a detectar y conocer cada una de las causas y efectos de las diversas situaciones de riesgos en que se encuentran las víctimas y posibles víctimas de la violencia de género, intrafamiliar, contra la mujer y contra niños, niñas y adolescentes; y, de evitar que les causen daños efectivos”* (Díaz, pág. 446).

Al hablar de las Medidas de protección las podemos definir como actitudes y decisiones tomadas en cuenta por el Estado en las que por medio de sus diversas instituciones públicas buscan hacer efectivo la protección y cuidado de la víctima de agresión, junto a esto se determinan como mecanismos que buscan brindar apoyo y la debida protección a las víctimas que han sufrido de agresiones para que se impida la actuación de estas.

Ante la conceptualización determinada anteriormente, se debe tener en cuenta que en nuestra legislación y en la realidad procesal ecuatoriana, que los Jueces especializados en las materias procesales de derecho deben realizar un seguimiento de cada una de las medidas de protección otorgadas a las víctimas o a la víctima; pues todo esto tiene como fin el observar y verificar el cumplimiento de la víctima como del presunto agresor. La intervención en estos procesos se

logra por medio del apoyo de la intervención de las instituciones de carácter estatal como lo son la Policía Nacional y de sus departamentos de Violencia Intrafamiliar; el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Salud Pública, siendo importante los análisis psicológicos y de trabajo social.

En nuestra legislación ecuatoriana, se debe mencionar que el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal, hablan sobre las Medidas de Protección teniendo de esta forma un concepto y sus tipos. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 215, determina que: *“Las medidas de protección son acciones que adopta los juzgadores, mediante una resolución judicial o administrativa, en favor de los menores, cuando se ha producido o a acu vez ha existido el riesgo de una violación de sus derechos los cuales se podrían dar por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios”* (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 26).

“Las medidas de protección imponen al Estado, funcionarios o empleados o cualquier particular, incluidos los progenitores, parientes, personas responsables de su cuidado, maestros, educadores y el propio niño o adolescente, determinadas acciones con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de sus derechos” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 26).

De esta forma se puede señalar que las Medidas de protección, son medidas que se imponen a favor de los niños, niñas y adolescentes cuando han sufrido una violación de sus derechos, para que de esta forma se detenga y cese los actos de amenazas y buscar la restitución del derecho que ha sido vulnerado. Las medidas de protección son impuestas por el Estado y por los funcionarios y empleados como pueden ser maestros, educadores e inclusive a sus progenitores; por lo que es corresponde a cada uno de los Juzgadores el determinar de esta forma las medidas de protección adecuadas y efectivas que sean necesarias para cada causa.

2.1.- TIPOS DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA LEY DE VIOLENCIA DE FAMILIA Y CÓDIGO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Las Medidas de Protección determinadas en el Código de la niñez y Adolescencia se encuentra determina en el artículo 94 del cuerpo normativo legal mencionado; en el que se determina que en los casos de infracción los jueces y las autoridades administrativas competentes pueden ordenar una o más medidas de protección dictadas a favor de los niños, niñas y adolescentes como lo son: *“La orden de separar los niños o adolescentes de una actividad laboral; la inserción los niños o adolescente y/o su familia, en un programa de protección y la separación temporal del medio familiar de los niños o agresor según sea el caso”*. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 18)

De la misma forma nos debemos referir al artículo 217 del mismo cuerpo legal, pues en este artículo se determinan que las medidas de protección son administrativas y judiciales. Teniendo presente que las medidas de protección administrativas son:

Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al núcleo familiar para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés de los menores; la orden de cuidado de los menores en su hogar; la reinserción familiar o retorno su familia biológica y por último la orden de inserción de los menores o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que a juicio de la autoridad competente sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio que se haya efectuado; el alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía del lugar en que convive con los menores o adolescentes afectados y la custodia de emergencia los menores afectados, en un hogar de familiar o una entidad de atención hasta por 72 horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponde. (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 75)

Cada una de estas medidas de protección establecidas, se basan en el artículo 35 de nuestra Carta Magna, en la que se determina en un breve resumen que los derecho de las personas de atención prioritaria siendo parte de estos los niños, niñas y adolescentes deben recibir atención prioritaria y especializada en

los que se refiere a los ámbitos públicos y privados; junto a esto se debe mencionar que el deber y responsabilidad Estatal es el de emprender cada una de las acciones necesarias para impulsar el desarrollo, protección integral y la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, siendo parte de esto las organizaciones del Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, y como también de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para que puedan formular políticas y destinar recursos para servicios y programas orientados a la niñez y adolescencia, conforme a los artículos 43, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190, determina la organización y funcionamiento a lo que concierne al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a los Niños y Adolescente en el que se articula de forma directa como un: *“Conjunto articulado y coordinado de distintos organismos, entidades, servicios, los cuales podrían ser de ámbito público o privado, que tienen como finalidad: ejecutar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y acciones, cuyo propósito busca el garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia”* (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 36).

2.2.- LA BOLETA DE AUXILIO.

La Boleta de Auxilio, se define como un documento legal tipificado en el Código orgánico Integral penal ecuatoriano, el cual tiene como fin el proteger a las mujeres de los golpes, agresiones e insultos que pueden recibir por parte de otro individuo que generalmente son hombres. Las mujeres que han sido víctimas de estos maltratos tanto físicos, verbales como psicológicos por parte de sus parejas u otras personas; pueden solicitar la emisión de la Boleta de Auxilio en la Unidad Judicial correspondiente. como una medida de protección tipificada en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal en su numeral 4, en el que se establece que: *“La Extensión de una boleta de auxilio se podrá dar a la víctima y su familia en el caso que exista violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”* (CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL., 2014, pág. 201).

La Boleta de Auxilio es emitida por las unidades judicial de la mujer y tiene una vigencia de 3 meses y no cauda hasta que un Juez lo determine. Se debe mencionar que los requisitos para solicitar la Boleta de Auxilio son:

1. Acudir a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer.
2. Denunciar por violencia.
3. Adjuntar pruebas, como medios fotográficos, pruebas testimoniales y etc.
4. Continuar con el tramite dirigido por los Abogados/as.
5. El Juez analizara si se admite o no la solicitud de Boleta de Auxilio.
6. Una vez que sea aprobada, se debe retirar la Boleta de Auxilio.

Se debe mencionar que las mujeres que son víctimas de agresiones, no deben quedarse en silencio; pues todo lo contrario deben solicitar la ayuda pertinente y solicitar una boleta de Auxilio.

Es menester señalar que, si el agresor no respeta la Boleta de Auxilio, las Policía Nacional del Ecuador tiene la obligación inmediata de actuar y aprehender al infractor.

CAPITULO III

EL RÉGIMEN DE VISITAS ANTE LA EXISTENCIA DE UNA BOLETA DE AUXILIO.

3.- QUE ES UN RÉGIMEN DE VISITAS.

El régimen de Visitas dentro de nuestra sociedad y legislación, se manifiesta después del divorcio entre cónyuges; por lo que nuestras leyes y específicamente según el Código de la Niñez y Adolescencia cumple con las exigencias y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes. Ante esto se debe manifestar que los Jueces y las autoridades pertinentes deben analizar de forma minuciosa cada una de las causas de separación familiar y poder contrarrestar los efectos que afectan a los niños, niñas y adolescentes; y, finalmente poder fijar el Régimen de Visitas a instancias de que se trata de una figura jurídica y un derecho – deber para que exista una conexión entre padres e hijos después de la separación.

Existen antecedentes sobre el Régimen de visitas en nuestra legislación, por lo que se debe mencionar que, para algunos de los legisladores, doctrinarios y personajes contundentes en relación a dicha materia, han determinado varios argumentos. Frente a esto Fernando Albán, menciona que: *“El Legislador no ha definido el derecho a visitas. Tan solo ha señalado la obligatoriedad de este derecho en beneficio de unos de los progenitores cuando el Juez haya confiado la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de aquellos”* (La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos., 2004, pág. 55).

Junto a la argumentación señalada anteriormente, se debe indicar que el Código de la Niñez y Adolescencia establece que *“En todos los casos en el que el Juez confié la tenencia o patria potestad a uno de los progenitores, deberá regula el régimen de visitas que el otro podrá hacer a sus hijos”* (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 11).

Esto se produce después de que al momento que se ha fijado la tenencia a uno de los padres, de forma inmediata el otro progenitor se ha conferido el

régimen de visitas teniendo en cuenta que derecho del padre de visitar a su hijo o hija es igual al derecho de su hijo, de ser visitado y atendido en sus necesidades por parte de sus progenitores.

En este marco temático, se debe señalar que para el tratadista Enrique Rospigliosi en su obra Régimen de Visitas y Derecho a la Comunicación entre los Parientes; *en el que el régimen de vistas es determinado como un derecho el cual permite tener contacto y comunicación de forma permanente entre padres e hijos, por lo que de esta forma se amplía el desarrollo afectivo, emocional y físico.* (VARSI ROSPIGLIOSI., 2011, pág. 236)

Otra definición importante es la del autor Juan Pablo Cabrera en su obra Visita, Legislación, doctrina y Practica, señala que: El Derecho de visitas fomenta la relación entre familia dentro de cualquier grado; en el que el menor mantiene su postura como ente organizador de las relaciones familiares. Además de que permite que la familia ostente el régimen de visitas, el progenitor se transforma en un fiscalizador de la crianza del menor y donde es obvio que se puede solicitar un cambio en la tenencia (Cabrera Vélez, 2007, pág. 27).

Para Farith Simón Campaña, *“Las visitas son un derecho – deber ya que por medio de ellas se concreta el derecho del menor de edad a estar en contacto con el progenitor que no lo tiene bajo su cuidado, garantizando por este medio, aunque sea solamente de forma parcial, un nivel de vida familiar”* (Campaña, 2021, pág. 550).

3.1.- NORMATIVA.

La base legal referente al Régimen de Visitas, se base en dos cuerpos normativos de nuestro país, teniendo como norma principal a la Constitución del Ecuador y al Código de la Niñez y Adolescencia.

La Constitución del Ecuador del año 2008, en su artículo 175 señala que: Las niños, niñas y adolescentes deberán estar sujetos a una legislación y a una administración de justicia, la cual deberá ser especializada, así como a operadores de justicia los cuales deberán ser capacitados, y los mismos deberán adoptar los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en cuanto a la protección de derechos y en

responsabilidad de adolescentes infractores (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., 2008, pág. 64).

Este artículo señalado que los menores por su condición están sujetos a leyes especiales en el que se defiende cada uno de sus intereses y que fomentan el desarrollo de cada uno de ellos para que durante su crecimiento o y desarrollo sean un aporte positivo para la sociedad.

El artículo 44 frente al régimen de vivitas también establece que: El estado al igual que la sociedad y la familia son responsables de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los menores y adolescentes, para así poder asegurar el libre ejercicio de sus derechos, con la finalidad de buscar atender el principio de su interés superior, al igual que los derechos los cuales vienen prevaleciendo sobre los de los demás, al tratarse de un grupo prioritario. Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a un desarrollo integral en cuanto a su proceso de crecimiento maduración, Y aquel intelecto en el desarrollo de sus capacidades, aspiraciones, y potencialidades, el cual deberá desarrollarse dentro de un entorno: familiar, social, escolar, comunitario, el cual deberá realizarse en base a una forma efectiva y segura. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., 2008, pág. 21).

Este artículo fomenta y vela el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por lo que la responsabilidad se centra en el sistema de atención integral, en el cumplimiento de las funciones asignadas y específicas a cada uno de los grupos y en la adopción de medidas que garantizan la atención y exigibilidad de los derechos los niños, niñas y adolescentes. De la misma forma se debe establecer que los menores de edad tienen derecho a su desarrollo normal y esto se basa en el cuidado de sus progenitores, a la no descuidar su crianza, la enseñanza y el aprendizaje de cada uno de los factores que determinaron los valores necesarios para la formación correcta del menor.

El Código de la Niñez y Adolescencia, determina este tema en sus artículos 122, 123, 124 y 125; donde: el artículo 122 señala que: La Obligatoriedad en todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o la patria

potestad a uno de los progenitores, este deberá establecer el régimen de las visitas para el progenitor el cual no la obtuvo. En el caso en el que exista una medida de protección a favor del cualquiera de los menores, por causa de violencia, la autoridad competente podrá negar el régimen de visitas al progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia que haya existido. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia dentro de las familias, las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 23).

El análisis que se realiza en este artículo se refiere al Juez o Jueza de la Niñez y adolescencia en el que después de la disolución conyugal se otorga de forma directa la tenencia de los hijos a la madre y esto provoca que el padre sea quien accede al régimen de visitas.

Por otro lado, el artículo 123 menciona dentro de su articulado que: La forma de regular el régimen de visitas, en cuanto su fijación o modificaciones, el Juez deberá aplicar lo establecido en la regla No. 1 del artículo 106 dentro de su inciso final, el cual menciona que:

En el caso que no existiere acuerdo entre los progenitores o los parientes que solicitan la fijación en cuanto a visitas, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos de los menores, el Juez tendrá la facultad de regular las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 23).

Es evidente que hace alusión a la preferencia en la que el Juez debe tener muy en cuenta que al otorgar la tenencia y luego el régimen de visitas; se lo realiza respetando a la decisión de los progenitores una vez que han llegado a un acuerdo el cual no perjudique a los niños; y, el Juez debe ser quien escuche las opiniones de los menores de 12 años sobre las circunstancias favorables y cuando existan un relato coherente y acertado del menor.

El artículo 124 por otro lado, habla sobre: *“La Extensión, en la que el Juez extenderá el régimen de visitas a los ascendientes y demás parientes*

consanguíneos hasta el cuarto grado de la línea colateral, en las condiciones contempladas en el presente título. También podrá hacerlo respecto de otras personas, parientes o no ligadas afectivamente al niño, niña o adolescente” (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 24).

Es de suma importancia que el Juez extienda el régimen de visitas a familiares en grado ascendiente y a los parientes del menor como también de otras personas que están ligadas de forma afectiva con el único objetivo de precautelar la integridad del menor.

Por último, tenemos, el artículo 125 en el que establece que; La retención indebida del menor. Por parte de cualquiera de los progenitores o cualquier persona que retenga indebidamente, cuya patria potestad, tenencia o a su vez tutela han sido encargadas a otro, o a su vez obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato, y tendrá esta la obligación a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos en estos aquellos que fueron causa del requerimiento y la restitución. Si el requerido interpuesto no cumple con lo ordenado, el Juez podrá decretar la orden de apremio personal en su contra, incluyendo dentro de esta la orden de allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentre el menor retenido, y así poder lograr su recuperación (CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA., 2003, pág. 24).

Por lo que la persona que retenga al menor de forma indebida o contra su voluntad, sea por obrar de mala manera o a su vez por busque intentar alejar al menor de su entorno habitual, será requerido de forma judicial y este deberá pagar los gastos de forma total que resulten de la retención indebida hasta la restitución a su progenitor.

3.2.- CAUSAS Y EFECTOS DE SU OTORGAMIENTO.

Sí bien es cierto las boletas de auxilio representa un medio dónde para el procesado implica una potestad tacita, la cual se puede utilizar para acusarlo de cualquier tipo de circunstancia, determinar dentro de ésta, atenuantes o la existencia de eximentes, las cuales vengán sosteniendo el caso, es por esto que por la existencia de la inseguridad jurídica se puede manifestar para el demandado el

hecho que puede ser procesado injustamente en los casos de cometimiento de un hecho decidiéndose como flagrante, es por ello que no se podrá decidir acerca de un hecho el cual no es practicado, ya que dentro de esto se distingue la actuación procesal, en los hechos los cuales son conocidos por el juez y a su vez son fundamentados en pruebas y antecedentes. Sí bien es cierto una de las realidades que está viviendo la sociedad es que los casos donde una persona dispensa de una boleta de auxilio generalmente la persona que está haciendo presumida como víctima de violencia a la mujer y la autoridad competente, en el caso de acuerdo al parte, queda elaborado por aquellos, además de los testimonios de la supuesta ofendida, acciones en las cuales vienen desacreditando de cierta manera a la persona infractora, es por ello que la igualdad procesal viene a ser un marco de referencia jurídica la cual deberán utilizar los juzgadores, pues hay que tomar en consideración que se deberán analizar exhaustamente junto a la presentación de pruebas y en el caso concreto, Servando así el desempeño de las partes no solo del actor.

Si bien es cierto el otorgamiento de una boleta de auxilio a la víctima es una acción legal y un derecho que busca precautelar el bienestar y seguridad de la víctima, es ahí donde nos adentramos en las causas que ocasiona una mala utilización de estas boletas de auxilio como medio para obstaculizar el normal cumplimiento del régimen de visitas, y el principal problema se ha hallado en la vulneración del derecho a la familia, el cual se encuentra prescrito en el Art 69 numeral 1, el cual cita que: *“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; los progenitores están obligados al cuidado, educación, alimentación, crianza, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos, especialmente cuando los menores se encuentren separados de ellos por cualquier causa”* (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., 2008, pág. 32).

Frente a esto podemos determinar que el derecho a la paternidad responsable, es vulnerado, al hacer efectiva una boleta de auxilio a favor de la madre, puesto que esta al no ser motivada y constar dentro de una sentencia, para que así se pueda dar una solución, vulnera no solo el derecho del padre, si no de menor también. Este análisis se basa, en el estudio estadístico que se realizó al Consejo de la Judicatura, dicha acción se realizó el día viernes 6 de enero del año

2023 , mediante un oficio formal al Director del Consejo de la Judicatura de Latacunga, donde se solicitó que el área de gestión documental a cargo del ab Cristian Rodríguez, persona a cargo de estadística en el ámbito de Familia, nos proporcione la información acerca de los casos ingresados sobre el tema de régimen de visitas, divorcios con hijos, el cual nos proporcionó el valor del segundo semestre del año 2022, en cuanto a:

- Divorcios con Hijos.
- Causas con registro de solicitud de régimen de visitas.

De la misma manera se solicitó información en el área de Violencia Intrafamiliar a cargo de la señorita secretaria Verónica Ballesteros, quien fue la encargada de proporcionar la información de un reporte de causas ingresadas de denuncias por violencias del año 2022, especificando el segundo semestre del año en el cual existen los siguientes casos que detallaré a continuación:

En el año 2022 se registraron un total 458 ingresados, siendo el segundo semestre del año con más número de casos registrados, 247 siendo el mes de agosto el mes más crítico.

SEGUNDO SEMESTRE:

MES	# DE CASOS INGRESADOS
JULIO	33
AGOSTO	48
SEPTIEMBRE	42
OCTUBRE	41
NOVIEMBRE	46
DICIEMBRE	37

De los cuales en todo el año 1150 casos han solicitado que se tramite una medida de protección.

3.3.- SOLUCIÓN LEGAL DEL PROBLEMA.

Los problemas familiares que se ocasionan a raíz de una separación entre padres, ha reflejado sus peores lados tras la misma Ley, la cual en búsqueda de protección, mediante la implementación de medidas de protección, como lo es una boleta de auxilio, ha ocasionado a su vez una vulneración de derechos, ésta vez no sobre la víctima, más bien sobre un presunto agresor, es importante aclarar que no en todos los casos la víctima es víctima, más bien, a su vez utilizan esta medida de protección para vulnerar un derecho constitucional como lo es el mantenimiento de una relación padre e hijos cuando exista una separación entre ellos, siendo aquí reflejada la vulneración del derecho establecido en la Constitución Art 69 Núm. 1 que establece:

“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; los progenitores están obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo” (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR., 2008, pág. 51).

Si bien es cierto el derecho de una persona termina cuando inicia el de otra, pero estamos ante un grupo de atención vulnerable como lo son los niños, niñas y adolescentes, es por ello que después de realizar un análisis del número de incidentes que ha traído consigo éste problema, una de las soluciones más viables sería, para no vulnerar el derecho de la maternidad o paternidad responsables, implementaría un inciso al Art 123 (Forma de Regular el Régimen de Visitas) del Código de la Niñez y Adolescencia en que en los casos que exista una medida de protección a favor del progenitor que tenga la tenencia del menor, el infante sea retirado y entregado por una tercera persona previamente autorizada, o a su vez éste sea recogido en las instalaciones de un organismo del estado como es la DINAPEN, esto con el fin de evitar revictimización ni vulneración a los derechos tanto del progenitor como del menor, y al momento de existir una sentencia con respecto al régimen de visitas, se ponga en conocimiento del juzgador que existe una boleta de auxilio a favor del progenitor que tiene la tenencia y se ampare de éste inciso para que exista un normal cumplimiento de régimen de visitas, esto con el fin de que se mantenga la relación parento filial entre padres e hijos.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES

- Se ha podido determinar que uno de los principales factores de terminación de una relación es la violencia de familia, lo cual acarrea como consecuencia la pérdida de relación entre los menores de edad y los progenitores.
- El otorgamiento de una medida de protección conlleva a la protección de la víctima, pero la existencia de esta medida, no puede ser utilizada como medio para la violación de otros derechos constitucionales.
- Mediante la implementación de una sentencia motivada y la implementación de un artículo en el cual especifique como se puede realizar el régimen de visitas en los casos que exista una medida de protección de por medio a favor del progenitor que tiene la tenencia del menor, se logrará evitar que exista, la vulneración del derecho de convivencia entre padres e hijos, a pesar de una separación entre progenitores se podrá mantener una relación familiar entre sus integrantes.

RECOMENDACIONES

- La sentencia judicial es un veredicto de obligatorio cumplimiento, razón por la cual es importante que los juzgadores detallen de manera más amplia, la posible existencia de boletas de auxilio con la finalidad que esta no interrumpa una decisión judicial como lo es el régimen de visitas.
- Se recomienda a los juzgadores que den a conocer a las partes las consecuencias que acarrearían en los casos de incumplimiento de sus decisiones judiciales, y aclare a la portadora o portador de la medida de protección, que ésta deberá ser bien utilizada, y en caso de no hacerlo, la sanción que recibiría.
- Con la finalidad de proteger los derechos de las personas es necesario una investigación más profunda, y la búsqueda de mecanismos los cuales protejan no solo los derechos de las víctimas, sino también el de los presuntos agresores, en un hecho de responsabilidades y convivencia con sus hijos.

BIBLIOGRAFIA

- A. Q. (s.f.). *El concepto aristotélico de violencia*. Obtenido de La violencia segun Aristoteles. :
<https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/2318/1/04.%20AMALIA%20QUEVEDO%2C%20EI%20concepto%20aristot%20C3%A9lico%20de%20violencia.pdf>
- Cabrera Vélez, J. P. (2007). *Alimentos: legislación, doctrina y práctica*. . Obtenido de <https://isbn.cloud/9789978991558/alimentos-legislacion-doctrina-y-practica/>
- Campana, F. S. (2021). *Derechos de la niñez y adolescencia: de la convención sobre los derechos del niño y las legislaciones integrales*. Obtenido de TOMO II.:
<https://visorweb.utpl.edu.ec/library/publication/derechos-de-la-ninez-y-adolescencia-de-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-y-las-legislaciones-integrales>
- Centro para control y la prevención de enfermedades. (2020). *La violencia autoinfligida y otras formas de autolesión*. Obtenido de <https://www.cdc.gov/ncbddd/spanish/disabilityandsafety/self-injury.html>
- Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). *Título vi, de las medidas de protección*. Obtenido de capítulo i, disposiciones generales:
<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-c%20c3%93digo-de-la-ni%20c3%91ez-y-adolescencia-leyes-conexas.pdf>
- Codigo Organico Integral Penal. (2014). *Normativa*. Obtenido de https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Codigo Organigo General de Procesos. (s.f.). Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2017/01/CODIGO-ORGANICO-GENERAL-PROCESOS.pdf>

Constitución de la Republica del Ecuador. (2008). Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Diaz, A. P. (s.f.). *La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia familiar*. Obtenido de Definición: <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-%20proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>

J. A. (1994). *Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia*. Obtenido de Definición.: https://www.researchgate.net/profile/Julio-Arostegui/publication/254133288_Violencia_sociedad_y_politica_la_definicion_de_la_violencia/links/5467c60c0cf2397f782bec5d/Violencia-sociedad-y-politica-la-definicion-de-la-violencia.pdf

La niñez y adolescencia en el Ecuador contemporáneo: avances y brechas en el ejercicio de derechos. (2004). *Avances y brechas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia*. Obtenido de <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/catalog/resGet.php?resId=53951>

Ministerio de Sanidad. (2006). *Violencia y Salud*. Obtenido de Definición De Violencia.: <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/violenciaSalud/home.htm#:~:text=La%20OMS%20define%20la%20violencia, trastornos%20del%20desarrollo%20o%20privaciones%E2%80%9D.>

Varsi Rospigliosi., E. (2011). *Tratado de derecho de familia*. Obtenido de La nueva teoría institucional y Jurídica de la familia. TOMO I. : https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

ANEXOS



Oficio-DP05-2023-0005-OF

TR: DP05-EXT-2023-00006

Latacunga, viernes 06 de enero de 2023

Asunto: CONTESTACIÓN OFICIO S/N

SEÑOR
Jose Andres Troya Romero
ESTUDIANTE
Universidad Católica Santiago de Guayaquil

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, junto con los deseos de éxitos en sus actividades diarias.

Por medio del presente con relación a su petitorio realizado mediante oficio s/n de fecha 06 de enero de 2023, mediante el cual en su parte pertinente solicita se proporcione información de una estadística de causas ingresadas, en las cuales se resuelva el régimen de visitas del segundo semestre del año 2022 en la Unidad Judicial de Familia del cantón Latacunga, cuya información tiene como objeto académico.

Al respecto, remito lo solicitado, respuesta que ha sido emitida mediante Memorando-DP05-UPGP-2023-0001-M con N° de trámite N° TR: DP05-EXT-2023-00006 de fecha 06 de enero de 2023, suscrito por el Coordinador Provincial de Gestión Procesal de la Dirección Provincial de Cotopaxi, adjunto a este oficio el documento con la información solicitada.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI
Av. Amazonas y General Maldonado - Latacunga
(03) 2958 900
www.funcionjudicial.gob.ec

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

IMAGEN 1 OFICIO CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LATACUNGA, SOLICITUD DE INFORMACIÓN.



Firmado por MARIO GUILLERMO
RÍOS DOMÍNGUEZ
C = ES
L = LATACUNGA

Msc. Mario Guillermo Ríos Domínguez
Director Provincial
Dirección Provincial de Cotopaxi

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COTOPAXI
Av. Amazonas y General Maldonado - Latacunga
(03) 2998 900
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Sofía Libertad Albarracín Herrera

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

LINK EXCEL REPORTE DE CAUSAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1IkT_1OrpFmnyltNFtoxPYpLgHCmgTNOI/edit?rtpof=true&sd=true



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Troya Romero, José Andrés** con C.C: **0502750169** autora del trabajo de titulación: **La indebida utilización de las medidas de protección en los regímenes de visitas**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, a los 3 días del mes de febrero del año 2023

f. 
Troya Romero, José Andrés
C.C: **0502750169**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La indebida utilización de las medidas de protección en los regímenes de visitas.		
AUTOR(ES)	Troya Romero, José Andrés		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Zambrano Veintimilla, Carlos Luis		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero de 2022	No.DE PÁGINAS:	26
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho de Familia Niñez y Adolescencia, Penal, Penal y Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	La familia, violencia intrafamiliar, medidas de protección, régimen de visitas, boleta de auxilio, revictimización, violencia.		
RESUMEN/ABSTRACT			
<p>Actualmente la violencia intrafamiliar se ha convertido en un fenómeno social mundial, el cual ha venido generando un conflicto socioeconómico dentro del núcleo de la familia, y este ha venido generando mayor afectación en el sector más vulnerable, el cual representan los niños, niñas y adolescentes, producto de este vínculo, es la razón por la que se ha escogido este tema con la finalidad de realizar un documento de análisis crítico y jurídico, el cual se enfoca en lo que sucede en la actualidad, tomando como punto central la ruptura del lazo familiar compuesta por padres e hijos siendo este un derecho vulnerado que se da mediante la existencia de una posible medida de protección, en este caso boleta de auxilio. Si bien es cierto la boleta de auxilio se otorga con la finalidad de buscar que no exista una revictimización de la víctima, pero es ahí el problema principal, si existe una boleta y un régimen de visitas entre ambos ex cónyuges, como se va respetar este derecho de visitas.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593995276578	E-mail: josetroya1@hotmail.es	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Ab. Ángela María Paredes Cavero, Mgs.		
	Teléfono: +593-0908649924		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			